



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003
Carrera 16 No. 22-51, Torre Gentium Tercer Piso
Sincelejo – Sucre

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTYSS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INCOADO POR AMPARO ARROYO PÉREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y CELIA DEL CARMEN CERPA DE LÓPEZ. RADICACIÓN 70001-31-05-003-2019-00183-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo, 7 de septiembre del año 2020

Inicio: 3:09 P.M.

Hora de Finalización: 4:04 P.M.

No. CD: 1

INTERVINIENTES:

JUEZA: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS.

Demandante: AMPARO ARROYO PÉREZ (asistió)

Apoderado parte demandante: ANA KARINA PACHECO CARO (ASISTIÓ)

Demandada: CELIA DEL CARMEN CERPA DE LÓPEZ. (ASISTIÓ)

Apoderado de la demandada JORGE MONTESINO CALDERON (Asistió)

Apoderado de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES: STIVEN FAVIAN DIAZ QUIROZ. (ASISTIÓ)

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CPTYSS.

CONSTANCIAS: Se deja constancia que el despacho omitió notificar el auto que fijó fecha para la audiencia del día de hoy, sin embargo, en aras de realizar esta actuación procesal sin irregularidades ni surgimiento de nulidades procesales, el despacho por intermedio del secretario se comunicó con las partes, quienes coadyuvaron la realización de la audiencia y se conectaron al link enviado por el despacho.

AUTORIZACIÓN DE GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA: ART. 73 CPTSS, Acuerdos del C.S. de la Jud, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: RECONONER PERSONERIA amplia y suficiente al dr STIVEN FAVIAN DIAZ QUIROZ, para que actue como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos del memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ALLEGAR al proceso los memoriales poderes que se consideran.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SE PROCEDE A DAR INICIO A LA ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN:

AUTO INTERLOCUTORIO

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar clausurada la etapa de conciliación.

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

Se continúa con la **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Las partes ni el juzgado observan irregularidades dentro del presente proceso.

AUTO INTERLOCUTORIO

El juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR con el curso de la diligencia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO mediante AUTO INTERLOCUTORIO:

De acuerdo con lo plasmado en la demanda y las contestaciones, el litigio se centrará en determinar: si a la demandante le asiste el derecho a la reliquidación en un porcentaje del 100% de la pensión de sobreviviente, en calidad de compañera permanente del causante EFRAIN JOSÉ LÓPEZ DURANGO, y en consecuencia se le paguen las mesadas dejadas de cancelar desde que fallecimiento del mencionado señor desde el 11 de enero de 2018.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

LOS APODERADOS ESTAN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO.

DECRETO DE PRUEBAS mediante AUTO INTERLOCUTORIO

Por ser pertinentes, necesarios y conducentes, los medios probatorios, solicitados por las partes, el despacho procede a decretar las siguientes pruebas:

A la parte demandante, se decretan las siguientes: fl 17.

- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con el libelo demandatorio y que figuran a folios 22 al 188 del informativo, las cuales quedan incorporadas al proceso.
- TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de las señoras JUDITH SABALA SALCEDO, CLAUDIA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, BERNARDO DE JESÚS MONTES HERNÁNDEZ y LUIS ALBERTO MORALES GUEVARA. a fin de que rindan declaración a cerca de los hechos contenidos en la demanda y que les conste.

SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE A FIN DE QUE APORTE AL DESPACHO CON ANTELACIÓN LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LOS TESTIGOS

Respecto a la parte demandada **CELIA DEL CARMEN CERPA DE LÓPEZ** se decretan los siguientes fl 210.

- DOCUMENTALES Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda y que figuran a folio 213, las cuales quedan incorporadas al proceso.
- INTERROGAORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de la señora AMPARO ARROYO PÉREZ
- TESTIMONIAL: Decrétese los testimonios de las señoras BETTY QUINTERO CALLES, AMIRA ROSA MONTERROZA MARQUEZ y ANASTACIO TOBIAS ARIAS. a fin de que rindan declaración a cerca de los hechos contenidos en la CONTESTACIÓN DE LA demanda y que les conste.

SE REQUIERE AL APODERADO DE LA DEMANDADA A FIN DE QUE APORTE AL DESPACHO CON ANTELACIÓN LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LOS TESTIGOS

Respecto a la parte demandada COLPENSIONES se decretan los siguientes FL 229

Es de indicar que, en el escrito de contestación de la demanda en el acapite de las pruebas, la entidad demandada solicita el decreto de prueba documental de la historia laboral de la demandante y el expediente administrativo, a lo que advierte el juzgado que tales medios probatorios no reposan en el expediente, razón por la cual el despacho se abstiene de decretar el medio de prueba decretado.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** llamese a rendir interrogatorio de parte a la señora AMPARO ARROYO PÉREZ, a fin de que que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de COLPENSIONES respecto al litigio que se debate ne este asunto.

PRUEBA DE OFICO: En virtud de las facultades oficiosas previstas en el art 54 CPTS, en aras de lograr el completo esclarecimiento del litigio, el juzgado requiere a la entidad demandada COLPENSIONES a fin de allegue al despacho la carpeta administrativa del causante pensionado EFRAIN JOSÉ LOPEZ DURANGO, quien en vida se identificó con C.C. 6.817.014, así mismo

allegue al proceso certificado de nómina que indique el valor de las mesadas pensionales que para los años 2018, 2019 y 2020 reciben las señoras AMPARO ARROYO PERZ CC. 1.102.822.539 y CELIA DEL CARMEN CERPA DE LOPEZ C.C. 22.672.464.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado de la demandada CELIA DEL CARMEN CERPA DE LÓPEZ interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO QUE CONCEDIÓ LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

El juzgado le corrió traslado a la apoderada de la parte demandante, quien lo recorrió.

AUTO INTERLOCUTORIO

El juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio que decretó prueba testimonial pedida por la demandante.

SEGUNDO: CONTINUAR con el tramite normal del proceso.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada CELIA DEL CARMEN CERPA DE LÓPEZ, interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra el auto interlocutorio que decidió no reponer el auto interlocutorio que decretó la prueba testimonial a la parte actora.

AUTO INTERLOCUTORIO

El juzgado **RESUELVE: NEGAR** por improcedente el recurso de apelación contra el auto intrlocutorio que decidió el recurso de reposición.
PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la demandada CELIA DEL CARMEN CERPA DE LÓPEZ, interpuso el recurso de queja contra el auto que negó el recurso de apelación.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada CELIA DEL CARMEN CERPA DE LÓPEZ.

SEGUNDO: El recurrente debe aportar las expensas necesarias.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada CELIA DEL CARMEN CERPA DE LÓPEZ, solicita se explique el procedimiento del pago de expensas en virtud de la virtualidad.

El despacho corrige en el sentido que el despacho enviará al Tribunal las copias pertinentes para que el Superior decida el recurso de queja, por tanto, no hay expensas a cargo del quejoso.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El juzgado señala el día 13 de abril de 2021 a las 9:30 am., para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPTYSS, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se clausurará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones, y en cuanto a la demandante se atenderá a lo que disponga el superior funcional.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 4:04 PM.

La juez,

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Firmado Por:

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9441470da5edf71264232a17e59a04228e0357bf694648e88069e5ed71b6fd

Documento generado en 09/09/2020 09:41:04 p.m.